

**Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Plan de Recuperación para Europa en respuesta a la pandemia de COVID-19: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia e Instrumento de Apoyo Técnico**

(2020/C 440/24)

<b>Ponente general:</b>	Christophe ROUILLON (FR/PSE), alcalde de Coulaines
<b>Documentos de referencia:</b>	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia COM(2020) 408 final Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Apoyo Técnico COM(2020) 409 final

**I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA**

*Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

**Enmienda 1**

COM(2020) 408 final — Considerando 3

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas («Semestre Europeo»), <b>incluidos</b> los principios del pilar europeo de derechos sociales, es el marco en que se determinan las prioridades nacionales de las reformas y se hace el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianuales en apoyo de esas reformas. Estas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reformas anuales, como medio para elaborar y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben recibir financiación nacional o de la Unión.</p>	<p>A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas («Semestre Europeo»), <b>que integrará los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</b> y los principios del pilar europeo de derechos sociales, es el marco en que se determinan las prioridades nacionales <b>y regionales</b> de las reformas y se hace el seguimiento de su ejecución, <b>mediante indicadores nacionales y regionales claros</b>. Los Estados miembros, <b>en cooperación con los entes locales y regionales con arreglo a sus competencias y teniendo en cuenta las especificidades de los distintos territorios que representan</b>, desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianuales en apoyo de esas reformas. Estas estrategias, <b>elaboradas en asociación con los entes territoriales sobre la base de un código de conducta que determine con exactitud las líneas directrices en términos de buena gobernanza para la programación de los planes de recuperación y los proyectos</b>, deben presentarse junto con los programas nacionales de reformas anuales, como medio para elaborar y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben recibir financiación nacional o de la Unión. <b>Además, en el marco de estas estrategias también es necesario utilizar la financiación de la UE de forma más coherente y maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que reciban, en particular de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el Fondo de Recuperación y el Programa InvestEU.</b></p>

**Exposición de motivos**

Es conveniente armonizar el contenido de este apartado con el contenido de la propuesta de Reglamento y del acuerdo interinstitucional sobre el Programa InvestEU, en particular en lo que respecta al reconocimiento del papel de los entes locales y regionales en el Semestre Europeo y la coherencia en el uso de los fondos e instrumentos de la Unión. Asimismo, conviene recordar que el Semestre Europeo debe incorporar los ODS.

**Enmienda 2**

COM(2020) 408 final — Considerando 4

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La pandemia de COVID-19 que se inició a principios de 2020 cambió las perspectivas económicas de los próximos años en la Unión y en el mundo, y exige una respuesta urgente y coordinada de la Unión para hacer frente a las enormes consecuencias económicas y sociales para todos los Estados miembros. [...] Por tanto, <b>las reformas y las inversiones que aborden</b> las debilidades estructurales de las economías <b>y</b> refuercen su resiliencia serán esenciales para resituar a las economías en una senda de recuperación sostenible y evitar que se agraven aún más las divergencias en la Unión.</p>	<p>La pandemia de COVID-19 que se inició a principios de 2020 cambió las perspectivas económicas <b>y sociales</b> de los próximos años en la Unión y en el mundo, y exige una respuesta urgente y coordinada de la Unión para hacer frente a las enormes consecuencias económicas y sociales para todos los Estados miembros, <b>cuyo impacto es muy diferente según los territorios</b>. [...] Por tanto, <b>el apoyo de la Unión Europea a la ejecución en los Estados miembros de reformas e inversiones que realicen los objetivos de la Unión Europea, remedien</b> las debilidades estructurales de las economías, refuercen su resiliencia <b>y contribuyan a lograr un modelo económico conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Pacto Verde Europeo (Green Deal)</b> serán esenciales para resituar a las economías en una senda de recuperación sostenible <b>y solidaria, reforzar la cohesión económica, social y territorial</b> y evitar que se agraven aún más las divergencias en la Unión.</p>

**Exposición de motivos**

Dado que la propuesta de Reglamento tiene como fundamento jurídico el artículo 175, apartado 3, del TFUE, es imperativo reconocer claramente la cohesión como uno de sus objetivos.

**Enmienda 3**

COM(2020) 408 final — Considerando 5

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><b>La ejecución de reformas que ayuden a las economías nacionales a alcanzar un alto grado de resiliencia, que refuercen la capacidad de ajuste y que liberen el potencial de crecimiento figura entre las prioridades políticas de la Unión. Así pues, estas reformas son cruciales para alcanzar la recuperación por una senda sostenible y apoyar el proceso de convergencia económica y social al alza. A raíz de la crisis pandémica, todo ello es aún más necesario, a fin de allanar el camino para una rápida recuperación.</b></p>	

**Exposición de motivos**

Este considerando es redundante respecto del considerando anterior.

**Enmienda 4**

COM(2020) 408 final — Considerando 6

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Las experiencias pasadas han puesto de manifiesto que las inversiones se suelen reducir drásticamente durante las crisis. Sin embargo, es esencial <b>apoyar las inversiones en esta situación particular para acelerar la recuperación y reforzar el potencial de crecimiento a largo plazo. Las inversiones en tecnologías, capacidades y procesos ecológicos y digitales destinados a apoyar</b> la transición hacia una energía limpia <b>e impulsar</b> la eficiencia energética en la vivienda <b>y en otros sectores clave de la economía son importantes para lograr un crecimiento sostenible y contribuir a la creación de empleo. Asimismo, contribuirán</b> a aumentar la resiliencia de la Unión y a reducir su dependencia mediante la diversificación de las cadenas de suministro fundamentales.</p>	<p>Las experiencias pasadas han puesto de manifiesto que las inversiones, <b>incluidas la mayor parte de las inversiones públicas realizadas por los entes locales y regionales</b>, se suelen reducir drásticamente durante las crisis, <b>lo que tiene un efecto agravante nefasto sobre el desarrollo económico y la cohesión económica, social y territorial</b>. Sin embargo, <b>a fin de lograr los objetivos del Pacto Verde Europeo, un crecimiento sostenible y solidario, reforzar las infraestructuras de los servicios esenciales para la población y contribuir a la creación de empleo</b>, es esencial <b>impulsar</b> las inversiones <b>en proyectos basados en el desarrollo sostenible, la mejora de la calidad de vida y de la enseñanza, la economía del conocimiento y el apoyo a la transición digital y a</b> la transición hacia una energía limpia, <b>en concreto impulsando</b> la eficiencia energética <b>en el sector de</b> la vivienda. <b>Estas inversiones contribuirán, asimismo</b>, a aumentar la resiliencia de la Unión y a reducir su dependencia mediante la diversificación de las cadenas de suministro fundamentales.</p>

**Exposición de motivos**

Los entes locales y regionales son responsables de más de la mitad de la inversión pública en la UE y se ven particularmente afectados por los recortes de la inversión en épocas de crisis. Es importante también recordar las consecuencias nefastas de esta inversión insuficiente.

**Enmienda 5**

COM(2020) 408 final — Considerando 7

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><b>En la actualidad, ningún instrumento prevé una ayuda financiera directa vinculada a la consecución de resultados y a la realización de reformas e inversiones públicas por los Estados miembros en respuesta a los retos señalados en el Semestre Europeo, y con el fin de tener una incidencia duradera en la productividad y la resiliencia de la economía de los Estados miembros.</b></p>	

**Exposición de motivos**

Esta afirmación puede prestarse a discusión, sobre todo teniendo en cuenta el papel desempeñado por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para abordar los problemas detectados en el contexto del Semestre Europeo.

## Enmienda 6

COM(2020) 408 final — Considerando 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>En este contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros y proporcionarles ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, debe crearse un <b>Mecanismo</b> de Recuperación y Resiliencia («el <b>Mecanismo</b>») con arreglo al presente Reglamento que proporcione una ayuda financiera <b>significativa</b> y eficaz para intensificar las reformas y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros. <b>El Mecanismo debe ser global y beneficiarse también de la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros en el uso de otros instrumentos y programas.</b></p>	<p>En este contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros <b>y a los entes locales y regionales</b> y proporcionarles ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, debe crearse un <b>Fondo</b> de Recuperación y Resiliencia («el <b>Fondo</b>») con arreglo al presente Reglamento que proporcione una ayuda financiera <b>suficiente</b> y eficaz para intensificar las reformas y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros <b>y en los entes locales y regionales, especialmente con miras a alcanzar los objetivos de la nueva estrategia de crecimiento sostenible presentada en el Pacto Verde Europeo y garantizar que los Estados miembros y los entes locales y regionales dispongan de la capacidad necesaria para una respuesta coordinada financiando la puesta en marcha de un seguimiento regional o local.</b></p>

## Exposición de motivos

El término «Mecanismo» resulta demasiado tecnocrático y no está suficientemente arraigado en las situaciones territoriales. Además, los entes locales y regionales son responsables de más de la mitad de la inversión pública en la UE. También son agentes clave en la cohesión, la consecución de los ODS y las transiciones ecológica y digital. Deben poder beneficiarse plenamente del mecanismo. También debe aclararse el potencial carácter «global» del «Mecanismo».

## Enmienda 7

COM(2020) 408 final — Considerando 11

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Al reflejar el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa y plasmar los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el <b>Mecanismo</b> establecido por el presente Reglamento contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima y la sostenibilidad ambiental en las demás políticas y a la consecución de la meta global de destinar a objetivos climáticos <b>el 25 %</b> de los gastos del presupuesto de la UE.</p>	<p>Al reflejar el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa y plasmar los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el <b>Fondo</b> establecido por el presente Reglamento contribuirá a la integración de las acciones relativas al clima y la sostenibilidad ambiental en las demás políticas y a la consecución de la meta global de destinar a objetivos climáticos <b>al menos el 30 %</b> de los gastos del presupuesto de la UE. <b>Habida cuenta de que la contribución potencial a este objetivo de determinadas políticas de la UE está sobrestimada<sup>(1)</sup>, el Fondo debería compensar este déficit destinando al menos un 40 % de su gasto a la acción por el clima.</b></p> <p><sup>(1)</sup> Véase el informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre este asunto (2 de julio de 2020). <a href="https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/RW20_01/RW_Tracking_climate_spending_ES.pdf">https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/RW20_01/RW_Tracking_climate_spending_ES.pdf</a>.</p>

**Exposición de motivos**

Se trata de reiterar la posición del CDR adoptada en octubre de 2019 en su Resolución sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, así como en el Dictamen sobre el MFP presentado en octubre de 2018 por el Sr. Dobroslavić (HR/PPE).

**Enmienda 8**

COM(2020) 408 final — Considerando 13

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><i>A fin de que se puedan tomar medidas encaminadas a vincular el Mecanismo a una buena gobernanza económica, con miras a garantizar unas condiciones de ejecución uniformes, debe conferirse al Consejo la competencia para suspender, a propuesta de la Comisión y mediante actos de ejecución, el plazo relativo a la adopción de decisiones sobre las propuestas de planes de recuperación y resiliencia y para suspender los pagos en el marco del Mecanismo, en caso de que se produzca un incumplimiento importante respecto a los supuestos pertinentes relacionados con el proceso de gobernanza económica previsto en el Reglamento (UE) n.º XXX/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [RDC] [...]. También debe conferirse al Consejo la competencia para levantar esas suspensiones mediante actos de ejecución, a propuesta de la Comisión, en relación con los mismos supuestos pertinentes.</i></p>	

**Enmienda 9**

COM(2020) 408 final — Considerando 14

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El objetivo general del <b>Mecanismo</b> debe ser fomentar la cohesión económica, social y territorial. A tal efecto, debe contribuir a mejorar la <b>resiliencia y la capacidad de ajuste</b> de los Estados miembros, a mitigar el impacto social y económico de la crisis y a apoyar las transiciones ecológica y digital, cuyo objetivo es lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, restaurando de esta forma el potencial de crecimiento de las economías de la Unión tras la crisis, fomentando la creación de empleo y promoviendo el crecimiento sostenible.</p>	<p>El objetivo general del <b>Fondo</b> debe ser fomentar la cohesión económica, social y territorial. A tal efecto, debe contribuir a mejorar la <b>capacidad de resiliencia</b> de los Estados miembros <b>y de todos los territorios de la Unión Europea</b>, a mitigar el impacto social y económico de la crisis, <b>que se distribuye de forma desigual entre los Estados miembros, pero también dentro de cada uno de ellos</b>, y a apoyar las transiciones ecológica y digital, cuyo objetivo es <b>cumplir los ODS de aquí a 2030</b> y lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, restaurando de esta forma el potencial de crecimiento de las economías de la Unión tras la crisis, fomentando la creación de empleo y promoviendo el crecimiento sostenible.</p>

## Enmienda 10

COM(2020) 408 final — Considerando 16

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Para garantizar su contribución a los objetivos del Mecanismo, el plan de recuperación y resiliencia debe incluir medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública a través de un plan <b>coherente</b> de recuperación y resiliencia. El plan debe ser compatible con los retos y prioridades pertinentes de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo y con los programas nacionales de reformas, los planes nacionales de energía y clima, los planes de transición justa, los acuerdos de asociación y los programas operativos adoptados en el marco de los fondos de la Unión. Para impulsar acciones que constituyan prioridades del Pacto Verde Europeo y la Agenda Digital, el plan también debe recoger medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital. <b>Las medidas deben permitir alcanzar rápidamente las metas, los objetivos y las contribuciones contemplados en los planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones.</b> Todas las actividades financiadas deben llevarse a cabo respetando plenamente las prioridades en materia de clima y medio ambiente de la Unión.</p>	<p>Para garantizar su contribución a los objetivos del Mecanismo, el plan de recuperación y resiliencia debe incluir medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión pública a través de un plan de recuperación y resiliencia <b>que sea coherente, pertinente, eficaz y eficiente.</b> El plan debe ser compatible con los retos y prioridades pertinentes de cada país señalados en el contexto del Semestre Europeo y con los programas nacionales de reformas, los planes nacionales de energía y clima, los planes de transición justa, los acuerdos de asociación y los programas operativos adoptados en el marco de los fondos de la Unión. <b>Además, los planes de recuperación y resiliencia deben ser coherentes con el principio del valor añadido europeo.</b> Para impulsar acciones que constituyan prioridades del Pacto Verde Europeo, la Agenda Digital, <b>la Estrategia Industrial y Estrategia para las Pymes, la Agenda de Capacidades para Europa, la Garantía Infantil, y la Garantía Juvenil,</b> el plan también debe recoger medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital. Todas las actividades financiadas deben llevarse a cabo respetando plenamente las prioridades en materia de clima y medio ambiente de la Unión. <b>Al menos el 40 % de los planes de recuperación y resiliencia deben dedicarse a la integración de acciones en materia de clima y biodiversidad y a los objetivos de sostenibilidad medioambiental.</b></p>

## Enmienda 11

COM(2020) 408 final — Considerando 18

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A fin de contribuir a la preparación y ejecución de los planes de recuperación y <b>resiliencia</b> por los Estados miembros, el Consejo <b>debe poder debatir</b>, en el contexto del Semestre Europeo, la situación en lo que respecta a la recuperación, <b>la resiliencia y la capacidad de ajuste</b> en la Unión. <b>Para garantizar la idoneidad de los datos, ese debate</b> debe basarse en la información estratégica y analítica <b>de la Comisión disponible</b> en el contexto del Semestre Europeo y, <b>en su caso</b>, en la información sobre la ejecución de los planes en los años anteriores.</p>	<p>A fin de contribuir a la preparación y ejecución de los planes de recuperación por los Estados miembros, el Consejo <b>y el Parlamento Europeo deben poder decidir en condiciones de igualdad</b>, en el contexto del Semestre Europeo, la situación en lo que respecta a la recuperación y <b>la capacidad de resiliencia</b> en la Unión. <b>Esta decisión</b> debe basarse en la información estratégica y analítica <b>presentada por la Comisión</b> en el contexto del Semestre Europeo y en la información sobre la ejecución de los planes en los años anteriores, <b>en concreto sobre la base de un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos relativos a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sería oportuno elaborar esta decisión asociando al Comité Europeo de las Regiones con vistas a determinar el marco europeo para los planes de recuperación, haciéndole partícipe de los órganos responsables del seguimiento de la ejecución del Semestre Europeo, y encomendándole el mandato de realizar una evaluación semestral de la aplicación territorial de los planes de recuperación.</b></p>

**Enmienda 12**

COM(2020) 408 final — Considerando 21

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades a escala nacional respecto de las reformas e inversiones pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros que deseen recibir ayuda deben presentar a la Comisión un plan de recuperación <b>y resiliencia</b>, debidamente motivado y justificado. El plan de recuperación <b>y resiliencia</b> debe exponer el conjunto detallado de medidas para su ejecución, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como las repercusiones previstas del plan en el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social; asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital, junto con una explicación de la coherencia del plan de recuperación <b>y resiliencia</b> propuesto con los retos y prioridades específicos pertinentes de cada país determinados en el contexto del Semestre Europeo. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión <b>y</b> los Estados miembros a lo largo del proceso.</p>	<p>Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades a escala nacional respecto de las reformas e inversiones pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros que deseen recibir ayuda deben presentar a la Comisión un plan de recuperación, debidamente motivado y justificado. <b>En consonancia con los principios de asociación y subsidiariedad, el plan de recuperación debe elaborarse en cooperación estrecha y estructurada con los entes locales y regionales, en la medida en que las reformas y las inversiones que recibirán el apoyo afecten a sus competencias definidas en la legislación nacional.</b> El plan de recuperación debe exponer el conjunto detallado de medidas para su ejecución, incluidos los objetivos intermedios y las metas, así como las repercusiones previstas del plan en <b>la cohesión económica, social y territorial</b>, el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social; asimismo, debe incluir medidas que sean pertinentes para las transiciones ecológica y digital, junto con una explicación de la coherencia del plan de recuperación propuesto con los retos y prioridades específicos pertinentes de cada país determinados en el contexto del Semestre Europeo. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión, los Estados miembros, <b>el Comité Europeo de las Regiones y los entes locales y regionales</b> a lo largo del proceso.</p>

**Exposición de motivos**

Los entes locales y regionales tienen competencias políticas y responsabilidades financieras clave para alcanzar los objetivos del Fondo (cohesión, desarrollo sostenible, etc.) y, por lo tanto, es fundamental que los planes de recuperación se definan en cooperación estrecha y estructurada con ellos. Es una cuestión que tiene que ver no solo con la legitimidad y la equidad del instrumento, sino también con su eficacia. El fundamento jurídico del instrumento requiere además que en los planes se incluya información sobre las repercusiones en la cohesión de las medidas que vayan a financiarse.

**Enmienda 13**

COM(2020) 408 final — Considerando 33

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Para llevar a cabo un seguimiento eficaz de la ejecución, los Estados miembros deben informar <b>trimestralmente, en el marco del proceso del Semestre Europeo</b>, de los avances logrados en la ejecución de los planes de recuperación <b>y resiliencia</b>. Estos informes elaborados por los Estados miembros en cuestión deben reflejarse adecuadamente en los programas nacionales de reformas, los cuales deben utilizarse como herramienta para informar sobre los avances hacia la culminación de los planes de recuperación <b>y resiliencia</b>.</p>	<p>Para llevar a cabo un seguimiento eficaz de la ejecución, los Estados miembros deben informar <b>semestralmente</b> de los avances logrados en la ejecución de los planes de recuperación. Estos informes elaborados por los Estados miembros en cuestión deben reflejarse en los programas nacionales de reformas, los cuales deben utilizarse como herramienta para informar sobre los avances hacia la culminación de los planes de recuperación.</p>

**Exposición de motivos**

Los informes trimestrales pueden constituir una carga burocrática excesiva.

**Enmienda 14**

COM(2020) 408 final — Considerando 37

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Resulta oportuno que la Comisión presente un informe anual al Parlamento Europeo <b>y</b> al Consejo sobre la aplicación del Mecanismo establecido en el presente Reglamento. Dicho informe debe incluir información sobre los avances realizados por los Estados miembros en el marco de los planes de recuperación <b>y resiliencia aprobados</b>; también debe incluir información sobre el volumen de los ingresos asignados al Mecanismo en el marco del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea el año anterior, desglosados por línea presupuestaria, y la contribución de los importes recaudados a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea al logro de los objetivos del Mecanismo.</p>	<p>Resulta oportuno que la Comisión presente un informe anual al Parlamento Europeo, al Consejo, <b>al Comité Europeo de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo</b> sobre la aplicación del Mecanismo establecido en el presente Reglamento. Dicho informe debe incluir información sobre los avances realizados por los Estados miembros en el marco de los planes de recuperación <b>y una evaluación de la aplicación territorial de dichos planes</b>; también debe incluir información sobre el volumen de los ingresos asignados al Mecanismo en el marco del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea el año anterior, desglosados por línea presupuestaria, y la contribución de los importes recaudados a través del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea al logro de los objetivos del Mecanismo.</p>

**Enmienda 15**

COM(2020) 408 final — Artículo 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El presente Reglamento establece un <b>Mecanismo</b> de Recuperación <b>y Resiliencia</b> («el <b>Mecanismo</b>»). [...]</p>	<p>El presente Reglamento establece un <b>Fondo</b> de Recuperación («el <b>Fondo</b>»). [...]</p>

**Exposición de motivos**

En consonancia con la enmienda al considerando 8, la denominación de «Mecanismo» resulta demasiado tecnocrática y puede inducir a error, dado que el Fondo se basa en subvenciones y préstamos.

**Enmienda 16**

COM(2020) 408 final — Artículo 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p style="text-align: center;"><i>Definiciones</i></p> <p>A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «fondos de la Unión»: los fondos cubiertos por el Reglamento (UE) YYYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [sucesor del RDC];</li> <li>2. «contribución financiera»: la ayuda financiera no reembolsable disponible para su asignación o asignada a los Estados miembros con arreglo al Mecanismo;</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><i>Definiciones</i></p> <p>A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «fondos de la Unión»: los fondos cubiertos por el Reglamento (UE) YYYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [sucesor del RDC];</li> <li>2. «contribución financiera»: la ayuda financiera no reembolsable disponible para su asignación o asignada a los Estados miembros con arreglo al Mecanismo;</li> </ol>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>3. «Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas» (en lo sucesivo, «Semestre Europeo»): el proceso establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997.</p>	<p>3. «Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas» (en lo sucesivo, «Semestre Europeo»): el proceso establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997;</p> <p>4. <i>«reformas» subvencionables por el Fondo, aquellas que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) <i>realicen los objetivos del Tratado de la UE,</i></li> <li>ii) <i>contribuyan a la convergencia y la reducción de las desigualdades regionales, incluida la atenuación de restricciones territoriales estructurales, con arreglo al espíritu del fundamento jurídico del Reglamento [artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)],</i></li> <li>iii) <i>sean capaces de activar la inversión pública e impulsar un crecimiento sostenible y solidario a largo plazo en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;</i></li> </ul> <p>5. <i>«respeto del principio consistente en «no causar un perjuicio significativo»: abstenerse de apoyar o realizar actividades económicas que causen un perjuicio significativo a objetivos medioambientales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento por el que se establece una taxonomía);</i></p> <p>6. <i>«garantías mínimas»: los procedimientos definidos en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento por el que se establece una taxonomía).</i></p>

### Exposición de motivos

Se repite una definición ya propuesta por el CDR en su Dictamen «Programa de Apoyo a las Reformas y Función Europea de Estabilización de las Inversiones» (ECON-VI/037), aprobado el 5 de diciembre de 2018.

### Enmienda 17

COM(2020) 408 final — Artículo 4, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Para lograr este objetivo general, el objetivo específico del <b>Mecanismo</b> de Recuperación y <b>Resiliencia</b> será proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera para que alcancen los objetivos intermedios y las metas de reforma e inversión establecidos en sus planes de recuperación y <b>resiliencia</b>. Se perseguirá este objetivo específico en estrecha cooperación con los Estados miembros en cuestión.</p>	<p>Para lograr este objetivo general, el objetivo específico del <b>Fondo</b> de Recuperación será proporcionar a los Estados miembros y a los entes locales y regionales ayuda financiera para que alcancen los objetivos intermedios y las metas de reforma e inversión establecidos en sus planes de recuperación. Se perseguirá este objetivo específico en estrecha cooperación con los Estados miembros en cuestión.</p>

**Enmienda 18**

COM(2020) 408 final — Artículo 5, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [EURI] se aplicarán en el marco del presente <b>Mecanismo</b>:</p> <p>a) mediante el importe de <b>334 950 000 000</b> EUR contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento [EURI] en precios <b>corrientes</b>, disponible para ayudas no reembolsables, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4 y 8, del Reglamento [EURI]; estos importes se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero;</p> <p>b) mediante el importe de <b>267 955 000 000</b> EUR contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento [EURI] en precios <b>corrientes</b>, disponible para ayudas en forma de préstamo a los Estados miembros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del Reglamento [EURI].</p>	<p>Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [EURI] se aplicarán en el marco del presente <b>Fondo</b>:</p> <p>a) mediante el importe de <b>360 000 000 000</b> EUR contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento [EURI] en precios <b>de 2018</b>, disponible para ayudas no reembolsables, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4 y 8, del Reglamento [EURI]; estos importes se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero;</p> <p>b) mediante el importe de <b>312 500 000 000</b> EUR contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento [EURI] en precios <b>de 2018</b>, disponible para ayudas en forma de préstamo a los Estados miembros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del Reglamento [EURI].</p>

**Exposición de motivos**

Actualización sobre la base de las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio de 2020.

**Enmienda 19**

COM(2020) 408 final — Artículo 6

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><b>Recursos procedentes de programas de gestión compartida</b></p> <p><b>Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al Mecanismo si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará esos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero. Estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.</b></p>	

**Exposición de motivos**

Esta opción de transferir recursos al Fondo de Recuperación y Resiliencia desde los Fondos Estructurales y de Inversión entraña un riesgo de recentralización y supone un cuestionamiento de la gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión sobre la base del principio de asociación.

## Enmienda 20

COM(2020) 408 final — Artículo 9 (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p data-bbox="820 389 1406 472"><i>Medidas que vinculan el Mecanismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho</i></p> <p data-bbox="810 571 1417 907">1. <i>En caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en un Estado miembro que afecten a los principios de buena gestión financiera o a la protección de los intereses financieros de la Unión, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento [...] sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, la Comisión adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para suspender el plazo previsto para la adopción de las decisiones a que se refiere el artículo 17, apartados 1 y 2, del presente Reglamento o para suspender los pagos en virtud del Mecanismo.</i></p> <p data-bbox="810 1003 1417 1086"><i>La decisión de suspender los pagos contemplada en el apartado 1 se aplicará a las solicitudes de pago presentadas tras la fecha de la decisión de suspensión.</i></p> <p data-bbox="810 1182 1417 1377"><i>La suspensión del plazo contemplado en el artículo 17 se aplicará a partir del día siguiente al de la adopción de la decisión contemplada en el apartado 1. En caso de suspensión de los pagos, será de aplicación el artículo 4, apartado 3, del Reglamento [...] sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros.</i></p> <p data-bbox="810 1473 1417 1697">2. <i>En caso de evaluación positiva por parte de la Comisión de conformidad con el artículo 6 del Reglamento [...] sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, la Comisión adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para levantar la suspensión del plazo o de los pagos contemplada en el apartado 1.</i></p> <p data-bbox="810 1794 1417 1854"><i>Los procedimientos o los pagos pertinentes se reanudarán al día siguiente de la fecha en que se levante la suspensión.</i></p> <p data-bbox="810 1951 1417 2087">3. <i>Cuando el Estado miembro de que se trate haga un uso inadecuado de la financiación asignada, o en caso de deficiencias en relación con el Estado de Derecho, las acciones a nivel regional y local que contribuyan a abordar esos desafíos seguirán beneficiándose del Mecanismo.</i></p>

## Enmienda 21

COM(2020) 408 final — Artículo 10

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p style="text-align: center;"><b>Contribución financiera máxima</b></p> <p>Se calculará una contribución financiera máxima para cada Estado miembro para la asignación del importe contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a), mediante el método establecido en el anexo I, en función de la población, <b>la inversa del</b> producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo <b>relativa</b> de cada Estado miembro.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contribución financiera máxima</b></p> <p>Se calculará una contribución financiera máxima para cada Estado miembro para la asignación, <b>durante el período que finalizará el 31 de diciembre de 2022</b>, del importe contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a), mediante el método establecido en el anexo I, en función de la población <b>y el impacto negativo que la crisis sanitaria ha tenido en el</b> producto interior bruto (PIB) per cápita y la tasa de desempleo de cada Estado miembro.</p>

## Enmienda 22

COM(2020) 408 final — Artículo 11

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p style="text-align: center;"><b>Asignación de la contribución financiera</b></p> <p>1. Durante un período que finalizará el 31 de diciembre de 2022, la Comisión pondrá a disposición para su asignación el importe de <b>334 950 000 000</b> EUR contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a). Cada Estado miembro podrá presentar solicitudes, hasta llegar a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10, para ejecutar sus planes de recuperación <b>y resiliencia</b>.</p> <p>2. Durante el período que comienza después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, <b>en función de la disponibilidad de recursos financieros, la Comisión podrá organizar convocatorias en consonancia con el calendario del Semestre Europeo. A tal fin, publicará un calendario indicativo de las convocatorias que se vayan a organizar en dicho período e indicará, para cada una de ellas, el importe disponible para su asignación. Cada Estado miembro podrá presentar propuestas para recibir hasta el importe máximo que le corresponda del importe disponible para asignación, tal como se contempla en el anexo I, con el fin de ejecutar su plan de recuperación y resiliencia.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Asignación de la contribución financiera</b></p> <p>1. Durante un período que finalizará el 31 de diciembre de 2022, la Comisión pondrá a disposición para su asignación el importe de <b>252 000 000 000</b> EUR contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a). Cada Estado miembro podrá presentar solicitudes, hasta llegar a la contribución financiera máxima contemplada en el artículo 10, para ejecutar sus planes de recuperación.</p> <p>2. Durante el período que comienza después del 31 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, <b>la Comisión propondrá, a más tardar el 15 de junio de 2022, una revisión de la metodología establecida en el anexo I a fin de acordar el reparto de los 108 000 000 000 EUR todavía disponibles e integrar en el período 2020-2021 el impacto territorial, económico y social de la pandemia sobre la base de datos estadísticos consolidados.</b></p>

## Exposición de motivos

La asignación de los recursos que, en su caso, estuvieran todavía disponibles no debería basarse en una «convocatoria» sino en datos estadísticos objetivos durante el período 2020-2021.

## Enmienda 23

COM(2020) 408 final — Artículo 14, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4. En estos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate para los cuatro años siguientes. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación con arreglo al presente instrumento incluirán un paquete coherente de medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión pública.</p>	<p>Los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4. En estos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate para los cuatro años siguientes. Los planes de recuperación y resiliencia que pueden optar a la financiación con arreglo al presente instrumento incluirán un paquete coherente de medidas de ejecución de las reformas y los proyectos de inversión pública. <b>Para la preparación de los planes de recuperación y resiliencia, los Estados miembros podrán utilizar el Instrumento de Apoyo Técnico, de conformidad con el Reglamento XX/AAAA [por el que se establece el Instrumento de Apoyo Técnico]. Serán admisibles las medidas tomadas a partir del 1 de febrero de 2020 que guarden relación con las consecuencias económicas y sociales causadas por la pandemia de COVID-19. Al reflejar el Pacto Verde Europeo como estrategia de crecimiento sostenible de Europa y plasmar los compromisos contraídos por la Unión para aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, cada plan de recuperación y resiliencia contribuirá con al menos el 40 % de su importe a la integración de las acciones relativas al clima y la biodiversidad y a la consecución de los objetivos de sostenibilidad medioambiental. Mediante un acto delegado, la Comisión adoptará la metodología pertinente para ayudar a los Estados miembros a cumplir ese requisito.</b></p> <p><b>Al reflejar el carácter orientado al futuro del instrumento de recuperación «Next Generation EU» y reconocer la importancia de la agenda de capacidades digitales, la Garantía Infantil y la Garantía Juvenil para impedir que los jóvenes de hoy se conviertan en la «generación del confinamiento», cada plan de recuperación y resiliencia contribuirá a hacer frente al riesgo de daños duraderos para las perspectivas de los jóvenes en el mercado de trabajo, así como a su bienestar general, mediante soluciones y respuestas globales en materia de empleo, educación y competencias orientadas a la juventud.</b></p>

## Enmienda 24

COM(2020) 408 final — Artículo 15, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El plan de recuperación y <b>resiliencia</b> presentado por el Estado miembro en cuestión <b>constituirá un anexo a su Programa Nacional de Reformas</b> y se presentará oficialmente el 30 de abril como máximo. <b>El Estado miembro podrá presentar un proyecto de plan a partir del 15 de octubre del año anterior, junto con el proyecto de presupuesto para el año siguiente.</b></p>	<p>El plan de recuperación presentado por el Estado miembro en cuestión se presentará oficialmente el 30 de abril como máximo.</p>

**Exposición de motivos**

Los plazos en el marco del Semestre Europeo son difíciles de conjugar con la presentación en un «anexo» de los planes de recuperación y resiliencia, y son aún menos adaptados a ser «prenotificados» con una antelación de más de seis meses. Es preciso que las autoridades competentes puedan disponer de una mayor flexibilidad y capacidad de adaptación para presentar sus planes.

**Enmienda 25**

COM(2020) 408 final — Artículo 15, apartado 3, letra c)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El plan de recuperación <b>y resiliencia</b> estará debidamente motivado y justificado. En concreto, deberán figurar en él los siguientes elementos:</p> <p>[...]</p> <p>c) una explicación de cómo está previsto que las medidas del plan contribuyan a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas;</p>	<p>El plan de recuperación estará debidamente motivado y justificado. En concreto, deberán figurar en él los siguientes elementos:</p> <p>[...]</p> <p>c) una explicación de cómo está previsto que las medidas del plan contribuyan a <b>lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y puedan contribuir a</b> las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas;</p>

**Enmienda 26**

COM(2020) 408 final — Artículo 15, apartado 3, letra d) (nueva)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><b>d) una explicación pormenorizada de cómo está previsto que las medidas garanticen que al menos el 40 % del importe solicitado para el plan de recuperación y resiliencia contribuya a la integración de las acciones relativas al clima y la biodiversidad y a los objetivos de sostenibilidad medioambiental sobre la base de la metodología facilitada por la Comisión, de conformidad con el artículo 14, apartado 1;</b></p>

**Enmienda 27**

COM(2020) 408 final — Artículo 15, apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><b>En la elaboración de sus propuestas de plan de recuperación, y en la medida en que las reformas e inversiones que vayan a financiarse entren dentro de la competencias de los entes locales y regionales, tal y como estas se definen en el marco jurídico nacional respectivo, los Estados miembros establecerán un mecanismo de cooperación estructurada con los entes locales y regionales a fin de garantizar su plena participación en este proceso de elaboración y el respeto del principio de subsidiariedad. Los Estados miembros informarán al respecto en el plan de recuperación.</b></p>

**Exposición de motivos**

Véase la enmienda al considerando 21.

**Enmienda 28**

COM(2020) 408 final — Artículo 16, apartado 3, letra b)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La Comisión evaluará la envergadura y la coherencia del plan de recuperación <b>y resiliencia</b> y su contribución a las transiciones ecológica y digital; a tal fin, tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>[...]</p> <p>b) si el plan incluye medidas que contribuyan de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital o a hacer frente a los retos derivados de ellas;</p>	<p>La Comisión evaluará la envergadura y la coherencia del plan de recuperación y su contribución a las transiciones ecológica y digital; a tal fin, tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>[...]</p> <p>b) si el plan incluye medidas que contribuyan de manera efectiva a las transiciones ecológica y digital, <b>a lograr los <i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i></b> o a hacer frente a los retos derivados de ellas;</p>

**Enmienda 29**

COM(2020) 408 final — Artículo 20

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><i>Artículo 20</i></p> <p><b>Comunicación de información por parte del Estado miembro en el marco del Semestre Europeo</b></p> <p>El Estado miembro de que se trate presentará informes <b>trimestrales en el marco del proceso del Semestre Europeo</b> sobre los avances realizados en la ejecución de los planes de recuperación <b>y resiliencia</b>, incluido el acuerdo operativo contemplado en el artículo 17, apartado 6. A tal fin, los informes <b>trimestrales</b> de los Estados miembros se reflejarán de forma adecuada en los programas nacionales de reformas, que servirán de herramienta para informar sobre los avances realizados en la ejecución de los planes de recuperación <b>y resiliencia</b>.</p>	<p><i>Artículo 20</i></p> <p><b>Comunicación de información por parte del Estado miembro en el marco del Semestre Europeo</b></p> <p>El Estado miembro de que se trate presentará informes <b>semestrales</b> sobre los avances realizados en la ejecución de los planes de recuperación, incluido el acuerdo operativo contemplado en el artículo 17, apartado 6. A tal fin, los informes de los Estados miembros se reflejarán de forma adecuada en los programas nacionales de reformas, que servirán de herramienta para informar sobre los avances realizados en la ejecución de los planes de recuperación.</p>

**Exposición de motivos**

Véase la enmienda al considerando 33.

**Enmienda 30**

COM(2020) 408 final — Artículo 22 (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p data-bbox="815 383 1412 412"><b>Cuadro de indicadores de la recuperación y la resiliencia</b></p> <p data-bbox="815 488 1412 629"><b>1. La Comisión establecerá un cuadro de indicadores de la recuperación y la resiliencia (el «cuadro de indicadores») que muestre el estado de ejecución de las reformas e inversiones acordadas a través de los planes de recuperación y resiliencia de cada Estado miembro.</b></p> <p data-bbox="815 705 1412 958"><b>2. El cuadro de indicadores incluirá indicadores clave, como indicadores sociales, económicos y medioambientales, para evaluar los avances registrados por los planes de recuperación y resiliencia en cada uno de los ámbitos políticos prioritarios que definen el ámbito de aplicación del presente Reglamento, así como un resumen del proceso de seguimiento relativo al cumplimiento de los porcentajes mínimos de gasto en materia de clima y otros objetivos medioambientales.</b></p> <p data-bbox="815 1034 1412 1198"><b>3. El cuadro de indicadores mostrará el grado de cumplimiento de los objetivos intermedios pertinentes de los planes de recuperación y resiliencia y las deficiencias detectadas en su aplicación, así como las recomendaciones de la Comisión para abordar las deficiencias correspondientes.</b></p> <p data-bbox="815 1274 1412 1393"><b>4. El cuadro de indicadores resumirá también las principales recomendaciones dirigidas a los Estados miembros en relación con sus planes de recuperación y resiliencia.</b></p> <p data-bbox="815 1469 1412 1588"><b>5. El cuadro de indicadores servirá de base para un intercambio permanente de mejores prácticas entre los Estados miembros, que se concretará en un diálogo estructurado organizado periódicamente.</b></p> <p data-bbox="815 1664 1412 1805"><b>6. El cuadro de indicadores se actualizará de forma constante y estará a disposición del público en el sitio web de la Comisión. Indicará la situación de las solicitudes de pago, los pagos, las suspensiones y las anulaciones de contribuciones financieras.</b></p> <p data-bbox="815 1881 1412 1955"><b>7. La Comisión presentará el cuadro de indicadores en una audiencia organizada por las comisiones competentes del Parlamento Europeo.</b></p>

**Exposición de motivos**

La eficacia de las medidas debe ser cuantificable y transparente.

## Propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento de Apoyo Técnico

## Enmienda 31

COM(2020) 409 final — Considerando 4

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A escala de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas constituye el marco en el que se determinan las prioridades de reforma nacionales y se hace el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros formulan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de tales prioridades de reforma. Dichas estrategias se presentan junto con los programas nacionales de reformas anuales como un medio para esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con cargo a los fondos nacionales y/o de la Unión. También deben servir para utilizar la financiación de la Unión de manera coherente y para maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que se reciba, en particular la procedente de los programas financiados por la Unión con los Fondos Estructurales y de Cohesión, y de otros programas.</p>	<p>A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas (<i>el «Semestre Europeo»</i>), <b>incluidos los principios del pilar europeo de derechos sociales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</b>, constituye el marco en el que se determinan las prioridades de reforma nacionales y se hace el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros, <b>en cooperación con los entes locales y regionales con arreglo a sus competencias</b>, formulan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de tales prioridades de reforma. Dichas estrategias se presentan junto con los programas nacionales de reformas anuales como un medio para esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con cargo a los fondos nacionales y/o de la Unión. También deben servir para utilizar la financiación de la Unión de manera coherente y para maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que se reciba, en particular la procedente de los programas financiados por la Unión con los Fondos Estructurales y de Cohesión, <b>el Fondo de Recuperación y el Programa InvestEU</b>, y de otros programas.</p>

**Exposición de motivos**

Es conveniente armonizar el contenido de este apartado con el contenido de la propuesta de Reglamento, el acuerdo interinstitucional sobre el Programa InvestEU y la propuesta de «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», incluido el reconocimiento del papel de los entes locales y regionales en el Semestre Europeo. Asimismo, conviene recordar que el Semestre Europeo debe incorporar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## Enmienda 32

COM(2020) 409 final — Considerando 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El objetivo general del Instrumento de Apoyo Técnico debe ser promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros por ejecutar las reformas necesarias que logren la recuperación económica y social, la resiliencia y la convergencia. A estos efectos, debe apoyar el refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros para aplicar el Derecho de la Unión en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económico y social.</p>	<p>El objetivo general del Instrumento de Apoyo Técnico debe ser promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros <b>y de los entes locales y regionales</b> por ejecutar las reformas necesarias que logren la recuperación económica y social, la resiliencia y la convergencia. A estos efectos, debe apoyar el refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros <b>y de los entes locales y regionales</b> para aplicar el Derecho de la Unión en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económico y social.</p>

**Exposición de motivos**

Es necesario garantizar la coherencia con los artículos 2 y 4 de la propuesta de Reglamento, que establecen que la finalidad del instrumento es apoyar a todas las autoridades públicas de los Estados miembros, incluidos los entes locales y regionales, que son responsables de la aplicación de una parte significativa del Derecho de la Unión, así como de más de la mitad de la inversión pública y de un tercio del gasto público en su conjunto.

**Enmienda 33**

COM(2020) 409 final — Considerando 10

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p><i>Con el fin de ayudar a los Estados miembros a abordar las necesidades de reforma en todas las áreas económicas y sociales clave, la Comisión debe prestarles, cuando lo pidan, un apoyo técnico continuado en una amplia gama de ámbitos políticos, que comprenden las áreas relacionadas con la gestión de activos y finanzas públicas, la reforma institucional y administrativa, el entorno empresarial, el sector financiero, los mercados de productos, servicios y trabajo, la educación y la formación, el desarrollo sostenible, la salud pública y el bienestar social. Se debe hacer especial hincapié en las acciones que fomentan las transiciones ecológica y digital.</i></p>	<p><i>La Comisión debe <b>prestar, cuando lo pida una autoridad nacional</b>, un apoyo técnico continuado en <b>los ámbitos necesarios para la aplicación de los objetivos del Tratado de la Unión Europea</b> y que comprenden las áreas relacionadas con la gestión de activos y finanzas públicas, la reforma institucional y administrativa, el entorno empresarial, el sector financiero, los mercados de productos <b>locales</b>, servicios y trabajo, la educación y la formación, el desarrollo sostenible, la salud pública, el bienestar social <b>y la igualdad de género</b>. Se debe hacer especial hincapié en las acciones que fomentan las transiciones ecológica y digital, <b>con específica atención a la reducción de la brecha digital que afecta a las mujeres</b>.</i></p>

**Exposición de motivos**

Por coherencia con las enmiendas legislativas a los artículos 2 y 4. Véase la enmienda al considerando 8.

**Enmienda 34**

COM(2020) 409 final — Artículo 2, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>1) «apoyo técnico»: medidas que ayudan a <b>los Estados miembros</b> a llevar a cabo reformas institucionales, administrativas y favorables al crecimiento y a la resiliencia;</p>	<p>A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>1) «apoyo técnico»: medidas que ayudan a <b>las autoridades nacionales, regionales y locales</b> a llevar a cabo reformas institucionales, administrativas y favorables al crecimiento <b>sostenible, a la cohesión</b> y a la resiliencia. <b>Para poder acogerse a las ayudas del Instrumento de Apoyo Técnico, estas reformas deberán ajustarse a los siguientes criterios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i) ser pertinentes para la consecución de los objetivos del Tratado de la Unión Europea;</b></li> <li><b>ii) contribuir a la convergencia y a la reducción de las desigualdades regionales con arreglo al espíritu del fundamento jurídico del Reglamento, a saber, el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y</b></li> <li><b>iii) ser capaces de impulsar la inversión y, de este modo, un crecimiento sostenible y solidario a largo plazo en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;</b></li> </ul>

**Exposición de motivos**

Por coherencia con los artículos 2, apartado 2, y 4, en lo que se refiere a los destinatarios del Instrumento, y a los artículos 3, 4 y 5, por lo que se refiere al objetivo de las reformas.

**Enmienda 35**

COM(2020) 409 final — Artículo 3

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El objetivo general del Instrumento será promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros por ejecutar las reformas necesarias para lograr la recuperación económica y social, la resiliencia y la convergencia al alza en lo económico y lo social, y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por reforzar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económico y social.</p>	<p>El objetivo general del Instrumento será promover la cohesión económica, social y territorial de la Unión, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros <b>y los entes locales y regionales</b> por ejecutar las reformas necesarias para lograr la recuperación económica y social, la resiliencia y la convergencia al alza en lo económico y lo social, y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros <b>y de los entes locales y regionales</b> por reforzar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económico y social.</p>

**Enmienda 36**

COM(2020) 409 final — Artículo 5, letra e)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>las políticas para realizar las transiciones ecológica y digital, las soluciones de administración digital, la contratación pública electrónica, la conectividad, el acceso a los datos y la gobernanza, el aprendizaje en línea, el uso de soluciones basadas en la inteligencia artificial, el pilar medioambiental del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, la acción por el clima, la movilidad, la promoción de la economía circular, la eficiencia energética y de recursos, las fuentes de energía renovables, la realización de la diversificación energética y la garantía de seguridad energética y, para el sector agrario, la protección del suelo y la biodiversidad, la pesca y el desarrollo sostenible de las zonas rurales; así como</p>	<p>las políticas para realizar las transiciones ecológica y digital, las soluciones de administración digital, la contratación pública electrónica, la conectividad, el acceso a los datos y la gobernanza, el aprendizaje en línea, el uso de soluciones basadas en la inteligencia artificial, el pilar medioambiental del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, la acción por el clima, la movilidad, la promoción de la economía circular, <b>el ciclo integral del agua</b>, la eficiencia energética y de recursos, las fuentes de energía renovables, la realización de la diversificación energética y la garantía de seguridad energética y, para el sector agrario, la protección del suelo y la biodiversidad, la pesca y el desarrollo sostenible de las zonas rurales; así como</p>

**Exposición de motivos**

El sector del agua es un sector básico estratégico para el bienestar de ciudadanos y la economía europea puesto que es un recurso básico, así como un sector económico generador de empleo duradero y de alta calidad. El uso de energías renovables es un objetivo básico de lucha contra el cambio climático.

## Enmienda 37

COM(2020) 409 final — Artículo 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. <b>Los Estados miembros</b> que deseen recibir apoyo técnico del Instrumento deberán presentar una solicitud de apoyo técnico a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de apoyo dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 5. Las solicitudes deberán presentarse a más tardar el 31 de octubre del año civil de que se trate. La Comisión puede dar orientaciones sobre los elementos principales que deban incluirse en la solicitud de apoyo.</p> <p>2. <b>Los Estados miembros</b> podrán presentar una solicitud de apoyo técnico en las circunstancias vinculadas a:</p> <p>a) la ejecución de las reformas que <b>los Estados miembros</b> efectúen por iniciativa propia, en particular para apoyar la recuperación [en consonancia con el Reglamento (UE) YYY/XX], conseguir un crecimiento económico sostenible, crear empleo y mejorar la resiliencia;</p> <p>[...]</p>	<p>1. <b>Las autoridades nacionales, regionales o locales</b> que deseen recibir apoyo técnico del Instrumento deberán presentar una solicitud de apoyo técnico a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de apoyo dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 5. Las solicitudes deberán presentarse a más tardar el 31 de octubre del año civil de que se trate. La Comisión puede dar orientaciones sobre los elementos principales que deban incluirse en la solicitud de apoyo.</p> <p>2. <b>Las autoridades nacionales, regionales o locales</b> podrán presentar una solicitud de apoyo técnico en las circunstancias vinculadas a:</p> <p>a) la ejecución de las reformas que <b>las autoridades nacionales, regionales o locales</b> efectúen por iniciativa propia, en particular para apoyar la recuperación [en consonancia con el Reglamento (UE) YYY/XX], conseguir un crecimiento económico sostenible, crear empleo y mejorar la resiliencia;</p> <p>[...]</p>

## II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

El COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR),

Por lo que se refiere al llamado Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia,

1. acoge con satisfacción el hecho de que el volumen presupuestario de este nuevo instrumento de 360 000 millones EUR para subvenciones y 312 500 millones de euros en préstamos para utilizar hasta finales de 2024 aporte una respuesta macroeconómica que responda a la recesión más profunda de su historia que la Unión Europea experimentará en 2020, con un descenso del PIB del 8,3 %<sup>(1)</sup>. Apoya asimismo el equilibrio que se establece en la propuesta entre subvenciones y préstamos. El riesgo de que se agraven aún en mayor medida las disparidades socioeconómicas justifica la rápida adopción y aplicación del «Plan de Recuperación para Europa» y del presupuesto de la UE en el otoño de 2020;

2. subrayando que el fundamento jurídico de la propuesta (artículo 175 del TFUE) está relacionado con el objetivo de la cohesión, el CDR está preocupado por la débil dimensión territorial de la propuesta de la Comisión, mientras que las repercusiones sociales y económicas de la crisis del coronavirus se distribuyen de manera desigual entre los Estados miembros y, dentro de cada uno de ellos, entre los territorios: en primer lugar, porque el impacto sanitario y humano varía mucho en función de los territorios y las capacidades asistenciales y de salud están distribuidas de forma desigual; en segundo lugar, porque las medidas de prevención ante el coronavirus también han variado en cuanto a su duración y severidad en función de la situación sanitaria regional; y en tercer lugar, porque determinados sectores económicos se ven afectados de forma desproporcionada, por lo que el impacto socioeconómico a nivel local y regional depende de los sectores económicos predominantes, la composición del empleo y la exposición a las cadenas de valor mundiales de cada territorio. Sin medidas de mitigación específicas, la crisis de coronavirus puede, por tanto, crear o reforzar las divergencias regionales dentro de los Estados miembros y entre ellos. La cohesión y la solidaridad deben ocupar una posición central de nuestras prioridades de inversión;

<sup>(1)</sup> Previsiones económicas de verano, Comisión Europea (julio de 2020): [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip132\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip132_en.pdf)

3. advierte de que el Semestre Europeo como mecanismo de gobernanza del Fondo llamado «Mecanismo» sigue siendo un ejercicio centralizado y descendente, que no es adecuado para una herramienta destinada a reforzar la cohesión económica, social y territorial; reitera, por consiguiente, su propuesta de un código de conducta para la participación de los entes locales y regionales en el Semestre Europeo <sup>(2)</sup>. Este código es más urgente y necesario que nunca para hacer que el Semestre sea más transparente, inclusivo y democrático, pero también más eficaz con la participación de los entes locales y regionales;

4. reconoce que las medidas específicas de recuperación en el marco de «Next Generation EU» implican una oportunidad para que todos los territorios, especialmente los más golpeados por la crisis económica derivada de la pandemia de la COVID-19, promuevan una modernización de su modelo económico y hacerlo más productivo y resiliente. Sin embargo, lamenta que la clave de reparto propuesta para el primer tramo del 70 % de los compromisos, en forma de transferencias del Fondo de Recuperación se base en indicadores socioeconómicos referidos a la situación previa a la crisis sanitaria, y no tenga en cuenta el impacto derivado de la pandemia sobre los mismos, puesto que los efectos económicos derivados de la misma son territorialmente asimétricos desde el primer momento;

5. señala que la recesión económica se produce en un momento en el que muchos sectores industriales clave ya se enfrentan a retos importantes como consecuencia de la transformación digital y medioambiental. Para generar cambios, la UE no debe quedarse atrás en la competencia mundial por la innovación. Esto exige una inversión sustancial en la investigación y el desarrollo y en la adquisición y mejora de capacidades; el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia debe utilizarse también para hacer posible esta inversión;

6. insiste, por lo tanto, en que los entes locales y regionales participen en el desarrollo de los planes de recuperación a través de una cooperación estructurada con los Estados miembros, en la medida en que las reformas y las inversiones que deben apoyarse se ajusten a las competencias locales y regionales, y de conformidad con el marco jurídico nacional para el reparto de competencias entre los niveles de gobierno. El Comité anima a la Comisión a que, en consulta con el CDR, presente unas orientaciones con tal fin en otoño de 2020. Por su parte, se compromete a organizar una evaluación semestral de la aplicación territorial de los planes de recuperación;

7. considera, además, que los plazos en el marco del Semestre Europeo son difíciles de conjugar con la presentación de los planes de recuperación en un «anexo» a los Programas Nacionales de Reforma, y son aún menos adaptados a ser «prenotificados» con una antelación de más de seis meses. Es preciso que las autoridades competentes puedan disponer de una mayor flexibilidad y capacidad de adaptación para presentar sus planes.

8. toma nota de que, el pasado 17 de septiembre, la Comisión presentó la publicación concomitante de las directrices para los planes de recuperación y resiliencia <sup>(3)</sup> y de la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible. Observa, en este contexto, que:

- la Comisión parece proponer ahora una fusión de los planes nacionales de recuperación y resiliencia y de los programas nacionales de reformas, y que ya no tiene la intención de proponer recomendaciones específicas por país;
- aunque la Comisión invita a los Estados miembros a describir la naturaleza institucional de sus respectivos planes de recuperación y resiliencia, así como el papel de sus parlamentos nacionales y regionales, otras autoridades regionales y locales y órganos consultivos nacionales, como los consejos fiscales nacionales y los consejos nacionales de productividad, en el proceso de toma de decisiones que conduce a la adopción o presentación de los planes de recuperación y resiliencia, no requiere la participación de los entes locales y regionales en su preparación;
- la dimensión territorial no parece ser una prioridad programática en estos documentos;
- la Comisión presenta siete iniciativas emblemáticas <sup>(4)</sup> en las que se supone que se insertarán los planes de recuperación y resiliencia. Estas iniciativas emblemáticas pueden percibirse como limitaciones adicionales para la programación estratégica de los planes de recuperación y resiliencia. Además, ninguna de estas siete iniciativas emblemáticas aborda la cohesión social, que se ha visto socavada por la pandemia de COVID-19.

<sup>(2)</sup> Dictamen del CDR: *Mejorar la gobernanza del Semestre Europeo: un código de conducta para la participación de los entes locales y regionales*; ponente: Rob JONKMAN (NL/CRE), aprobado el 11.5.2017. Ref.: COR-2016-05386 (DO C 306 de 15.9.2017, p. 24).

<sup>(3)</sup> En esta fase, disponibles únicamente en inglés.

<sup>(4)</sup> Tecnologías limpias y energía renovable; eficiencia energética del parque inmobiliario; movilidad innovadora; conectividad (5G, fibra óptica); modernización de las administraciones públicas; desarrollo de una nube europea para datos industriales y de microprocesadores potentes; digitalización de los sistemas educativos y desarrollo de competencias digitales.

Propone organizar conjuntamente con la Comisión Europea un «Foro de Recuperación y Resiliencia» para reforzar la participación de las comunidades en el plan de recuperación y evaluar la contribución de dicho plan a la cohesión y a las transiciones ecológica y digital;

9. recuerda, por último, que los entes locales y regionales son responsables de más de la mitad de la inversión pública en la UE —gran parte de ella en sectores clave como la salud, la educación, los servicios sociales, la vivienda, los transportes o el turismo—, y que, por tanto, sería absurdo que no pudieran beneficiarse de este apoyo a la inversión pública, que es especialmente necesario en tiempos de crisis, ya que la última década ha puesto de manifiesto las consecuencias procíclicas nefastas de los recortes en una inversión pública utilizada con demasiada frecuencia como una variable de ajuste frente a las restricciones presupuestarias;

10. destaca el papel beneficioso que el instrumento propuesto debe tener para el clima, pero considera que los planes de recuperación deben recoger una asignación de gastos de al menos el 40 % a la acción por el clima para que la Unión Europea pueda cumplir sus compromisos climáticos. Asimismo, considera que la propuesta de la Comisión debería incluir el conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco de planificación estratégica;

11. se opone a la opción de transferir recursos al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia desde los Fondos Estructurales y de Inversión (artículo 6), puesto que esta opción entraña un riesgo de recentralización y supone un cuestionamiento de la gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión sobre la base del principio de asociación;

12. considera que la aplicación de la condicionalidad macroeconómica es una medida acertada para contribuir a un uso específico de los fondos de la UE en los Estados miembros;

13. reitera su petición para que se definan claramente las reformas que pueden acogerse a la ayuda del «Fondo de Recuperación» o del Instrumento de Apoyo Técnico, en consonancia con el principio de subsidiariedad, decidiendo que cumplen los siguientes criterios:

- i) ser pertinentes para la consecución de los objetivos del Tratado UE,
- ii) tener interés para la convergencia y la reducción de las desigualdades regionales con arreglo al espíritu del fundamento jurídico que constituye el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- iii) ser capaces de activar la inversión y fomentar un crecimiento sostenible a largo plazo en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

14. subraya que, a la hora de aplicar el Fondo de Recuperación y Resiliencia, los entes locales y regionales que dispongan de proyectos necesitan un marco jurídico estabilizado respecto de las ayudas estatales, tanto a nivel europeo como nacional. En particular, necesitan saber si el marco europeo relativo a las ayudas estatales se adaptará sobre una base *ad hoc* para tener en cuenta el aumento del volumen de las ayudas y obtener garantías sobre las responsabilidades y los plazos de notificación de las ayudas;

15. subraya que el término «Mecanismo» resulta demasiado tecnocrático, incomprensible para el ciudadano de a pie y ambiguo en varios idiomas oficiales de la Unión Europea y, por lo tanto, crea un obstáculo a las actividades de comunicación descentralizada sobre la cuestión de cómo ha respondido la Unión Europea para lograr la recuperación y la resiliencia; sugiere, por lo tanto, que el término «Mecanismo» se sustituya por «Fondo»;

#### **Por lo que respecta al Instrumento de Apoyo Técnico**

16. acoge con satisfacción la presentación por parte de la Comisión de la propuesta de Reglamento por el que se establece el Instrumento de Apoyo Técnico, que puede contribuir a reforzar la capacidad administrativa de las autoridades públicas y, de este modo, a una mejor aplicación de las reformas y una gestión pública más eficaz;

17. apoya firmemente el hecho de que el instrumento esté destinado no solo a las administraciones nacionales sino también a los entes locales y regionales, tal y como se establece en el artículo 2 de la propuesta;

18. considera, no obstante, que debe clarificarse la propuesta de Reglamento y reforzarse su coherencia, sobre todo su artículo 8, relativo a la solicitud de apoyo técnico, que debería poder ser presentada por una autoridad nacional, en el sentido del artículo 2 y no exclusivamente por un Estado miembro.

Bruselas, 14 de octubre de 2020.

*El Presidente*  
*del Comité Europeo de las Regiones*  
Apostolos TZITZIKOSTAS

---